

**RADICADO 2020-00376 CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**

Firlay Calle Sánchez <firlaycallesanchez@prestigiolegal.co>

Lun 17/01/2022 11:53

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorge.enrique.abogado <jorge.enrique.abogado@gmail.com>; Jftc87 <jftc87@hotmail.com>

Medellín Antioquia, diecisiete (17) de enero de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO:	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
DEMANDANTE:	<b>JUAN FERNANDO TORRES CARDONA</b>
DEMANDADA:	<b>CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO</b>
ASUNTO:	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN</b>
RADICADO No:	<b>2020 – 00376</b>

**FIRLAY ESTELLA CALLE SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, Antioquia; identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; debidamente facultada y actuando en nombre y representación, de la parte demandada en reconvención; de manera atenta me permito remitir al despacho, y a la parte demandante, dentro del termino legal, **CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION**, la cual contiene 17 folios.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, el presente archivo se remite de manera simultanea a la parte demandante.

Atentamente,

**FIRLAY ESTELLA CALLE SÁNCHEZ**

C.C. N°. 43.152.868 Medellín, Antioquia

T.P. N°. 212.981 del C. S. de la J.

**Firlay Calle Sanchez**  
Especialista en Procesal Penal  
Especialista en Derecho de Familia  
| Prestigio Legal

304 391 99 55 - 313 655  
98 73

firlaycallesanchez@prestigiolegal.co

www.prestigiolegal.co

Carrera 76 N° 43 - 6 o Oficina 200 ,  
Laureles Medellin

Medellín Antioquia, diecisiete (17) de enero de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO:	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
DEMANDANTE:	<b>JUAN FERNANDO TORRES CARDONA</b>
DEMANDADA:	<b>CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO</b>
ASUNTO:	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN</b>
RADICADO No:	<b>2020 – 00376</b>

**FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, Antioquia; identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; debidamente facultada y actuando en nombre y representación en calidad de apoderada de la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**; por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, interpuesta por el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA** y ejercer su defensa, conforme a los hechos, pretensiones y fundamentos de Derecho que a continuación se expone.

#### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**HECHO PRIMERO:** **ES CIERTO**, como consta en prueba documental aportada.

**HECHO SEGUNDO:** **ES CIERTO**, como consta en prueba documental aportada.

**HECHO TERCERO:** **ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO** que el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, fue trasladado desde el 30 de enero de 2018 para desempeñar sus labores en la sede del Grupo Familia en la ciudad de San Cristóbal de Republica Dominicana. **NO ES CIERTO** que mi representada **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, junto con su menor hijo se hubieran establecido de manera permanente en la ciudad de San Cristóbal de Republica Dominicana; indica mi representada que entre el demandante en reconvencción y ella, existió una conversación, en la cual, como esposos acordaron que ella viajaría por una temporada, esto con el fin de analizar las posibilidades de empleo para ella, y proceso de adaptabilidad, de ahí analizarían el evento de establecer el domicilio de la familia **TORRES UPEGUI**, de forma definitiva en República Dominicana.

Trascurridos más o menos seis meses, el demandante en reconvencción le indica a mi representada que activen la búsqueda de trabajo en Colombia, dado que económicamente no estaba bien, adicionalmente mi representada, no logró conseguir un empleo, que les permitiera sostenerse en República Dominicana, ni menos una persona de confianza que se encargara de los cuidados de su menor hijo.



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellin  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co)



**HECHO CUARTO: NO ES CIERTO**, toda vez que el domicilio laboral del señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, corresponde a la ciudad de San Cristóbal, Republica Dominicana; no significando, que este sea el ultimo domicilio en común entre los cónyuges, dado que entre el demandante en reconvención, y mi representada se acordó, tener temporadas vacacionales, dejando como domicilio principal la ciudad de Medellín, tal como lo afirma el demandante en reconvención en el hecho séptimo de su demanda, que por su importancia se transcribe:

..... “Además JUA FERNANDO, se afilió como trabajador independiente en Colombia para otorgarles cobertura a su hijo por la EPS y además lo tiene afiliado a medicina prepagada salud global, póliza que cancela con recursos propios y no por beneficio de su empresa....”

Lo anterior nos permite inferir con claridad que, entre el demandante en reconvención y mi representada, existió un acuerdo el cual consistió, en que tanto la señora **CLARA**, como su hijo **JUAN MARTIN** tendrían como domicilio principal Medellín, Colombia, mismo que a la fecha se conserva, por ese acuerdo es que el demandante en reconvención, se afilia de manera independiente a la salud en Colombia.

Anudado a lo antes descrito, se puede establecer que el ultimo domicilio en común de los cónyuges, es Medellín, dado que, en el mes de agosto de 2018, mi representada viaja a Colombia con el fin de realizar todos los preparativos para la celebración del cumpleaños y el bautizo del menor **JUAN MARTIN**, tal como se prueba, con los documentos aportados en la demanda inicial de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

**HECHO QUINTO: NO ES CIERTO**. Tal como lo indicare, en cada una de las afirmaciones realizadas por el demandante en reconvención en el presente hecho, las cuales se desestiman de la siguiente forma:

En cuanto a que : “La señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, regresa con su menor hijo a Colombia, el dos (02) de diciembre de 2018..... Sin existir situaciones que ameritaran y justificaran la convivencia separada de los esposos....”

- Se aclara que mi representada regresa a Colombia, en compañía de su menor hijo el dos (02) de noviembre de 2018. Si existieron situaciones que ameritaran y justificaran que mi representada y su menor hijo regresaron a Colombia, razones que fueron sustentadas, y expuestas, en la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**; tales como fue enterarse a través de llamadas, mensajes de WhatsApp, correos electrónicos, fotos y confesiones del señor (JUAN FERNANDO TORRES CARDONA), de las relaciones extramatrimoniales, que sostenía el aquí demandante en reconvención, mismas que se evidencian en conversaciones de WhatsApp donde acepta que se equivocó y pide perdón, igual que en el audio que fue aportado en la demanda **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, y que por su importancia se transcribe de nuevo:



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellin  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlycallesanchez@prestigiolegal.co)

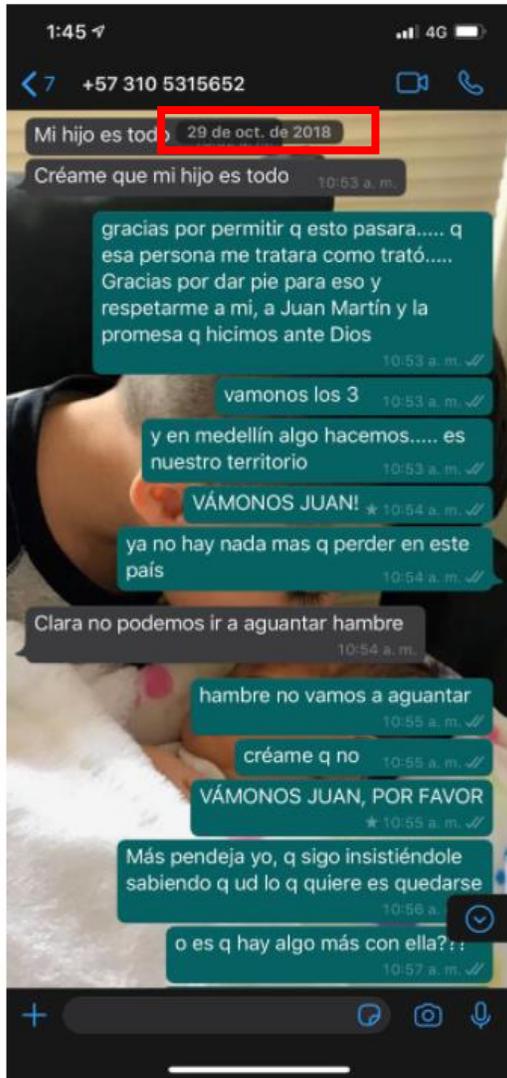


“Ay Clara por favor perdóneme yo no quería que las cosas llegaran aquí (llanto), por favor perdóneme, cuídeme mucho a mi niño, perdóneme por favor (llanto), ay Clara yo no quería que esto llegara hasta aquí, se me fue la vida, clara se me fue la hijueputa vida, yo aquí me puedo morir ya, (llanto) ustedes son mi vida, clara perdóneme por favor, juan Martin cuando escuches esto perdóname muchacho, perdóname hijo, perdóname, ay perdóname muchacho, perdóname, perdóname Juan Martin, Clara los amo los amo, los amo PERDON, PERDON, PERDON, mil veces PERDON, hijueputa la vida, hijueputa el momento en que hice tantas maricadas, (llanto)PERDON, PERDON, PERDON, perdónenme la HIJUEPUTA VIDA (grito)”

“decide de manera unilateral e intempestiva abandonar a su esposo, dejándolo solo... incurriendo con su conducta en el incumplimiento de sus obligaciones como esposa, pues dejo de vivir con su esposo, dejo de cumplir con su debito conyugal, guardarle fe, brindarle socorro y ayuda...”

- Es importante indicarle al despacho, que fue el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, demandante en reconvencción, quien con sus comportamientos exacerbó, para que mi representada, tuviera que regresar al domicilio principal de la familia es decir la ciudad de Medellín, porque a pesar de sus comportamientos desleales y deshonorosos, como tener relaciones extramatrimoniales, llegar a altas horas de la noche en estado de embriaguez, e incumplir con sus obligaciones económicas, mi representada le suplicó, que se regresaran a Colombia los tres juntos es decir (Juan, Clara y su hijo Juan Martin), a iniciar una nueva vida, recuperaran la familia, a lo que el aquí demandante en reconvencción se negó, e indicó no poder regresar a Colombia aguantar hambre, y aunque la demandada en reconvencción insistía, en que no aguantarían hambre, el señor **JUAN FERNANDO** decidió quedarse en a la ciudad de San Cristóbal, Republica Dominicana; lo que NO permitiría inferir como lo quiere hacer ver la parte demandante en reconvencción, que mi representada la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, haya faltado a sus deberes como esposa, y mucho menos que se hubiera configurado un abandono por parte de ella. No tendría porque mi representada, haberse quedado compartiendo cama, lecho y techo con su cónyuge, el cual incurrió en una causal de divorcio, pues ningún ser humano se quedaría en un lugar donde es lastimado, traicionado e irrespetado.







Así las cosas, la separación de cuerpo de mi representada, con el demandante en reconvencción, obedeció a sus relaciones sexuales extramatrimoniales, y al daño psicológico del cual fue víctima, a causa de los comportamientos desplegados por el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**.

Contrario sensu fue el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, demandante en reconvencción, el que incumplió con la ayuda, el socorro y respeto, prueba de ello es que el demandante en reconvencción, no solo, no le basto con las conductas desplegadas, sino que también, solicitó el retiro de mi representada de la EPS SURA, en su calidad de cónyuge, como consta en contestación de derecho de petición elevado por la demandada en reconvencción. (El cual adjunto por su importancia)



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellin  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlycallesanchez@prestigiolegal.co)

Medellín, Antioquia, veinticinco (25) de febrero de 2021.

Señores  
**EPS SURAMERICANA S.A**  
Ciudad

**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN

**FIRLAY ESTELLA CALLE SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. **43.152.868** expedida en Medellín, Antioquia y portadora de la Tarjeta Profesional N°. **212.981** del Consejo Superior de la Judicatura; mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Medellín, actuando como apoderada de confianza de la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.128.278.263**; por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, con observancia del art. 5° del Código Contencioso Administrativo, me dirijo ante **EPS SURAMERICANA S.A**, con el ánimo de solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes hechos:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mi representada, la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, contrajo matrimonio religioso con el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, en la parroquia San Lucas de la ciudad de Medellín, Antioquia, el día catorce **(14) de marzo de 2015**, como consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. **5641128**.

**SEGUNDO:** El señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1.017.144.359** labora para la empresa **PRODUCTOS FAMILIA**, misma que lo tiene afiliado a la **EPS SURAMERICANA**, como cotizante y a mi representada como cónyuge beneficiaria.



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellín  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co)

**TERCERO:** El dieciocho (18) de febrero de 2021, procede mi representada a solicitar una cita médica ante **EPS SURAMERICANA**; sin embargo, le informan que no es posible dado que en el sistema figura como **EXPULSADA**.

**CUARTO:** Al realizar la consulta en la página **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, figura que el estado de afiliación de mi representada es **RETIRADO**, desde el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

#### SOLICITUD

Con base en los hechos narrados anteriormente, de manera respetuosa, solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** Informar, las razones que dieron lugar al **RETIRO** de la **EPS SURAMERICANA**, de mi representada la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**.

**SEGUNDO:** En caso, que el **RETIRO** de la **EPS SURAMERICANA**, de mi poderdante **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, obedezca a un error del sistema, solicito la **activación inmediata** del servicio de salud de mi poderdante, en calidad de cónyuge beneficiaria del señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, como consta en Registro Civil de Matrimonio.

#### OBJETO

La presente solicitud se radica, con la finalidad de que el derecho a la salud, de mi representada **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, no se vea vulnerado, con ocasión al **RETIRO** de los servicios de salud prestados por la **EPS SURA**.

#### ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Poder otorgado por la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**.



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellín  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlycallesanchez@prestigiolegal.co)

2. Copia cedula y tarjeta profesional de la apoderada.
3. Copia cedula de ciudadanía de la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**.
4. Copia cedula de ciudadanía del señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**.
5. Registro Civil de matrimonio, con indicativo serial No. **5641128**.
6. Consulta de estado de afiliación en la página web de **ADRES- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Municipio de Medellín, Antioquía.  
Carrera 76 No. 43 – 60 Oficina 200 Barrio Laureles, celular 313 655 98 73, correo electrónico [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co)  
[firlay.callesanchez@yahoo.es](mailto:firlay.callesanchez@yahoo.es)

Respetuosamente,



**FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ**

C.C. **43.152.868** de Medellín, Antioquia

T.P. **212.981** del C. S. de la Judicatura



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellin  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co)

Valoramos y respondemos su requerimiento [ ref:\_00Dd0c6Xg.\_5003w1TY7qH:ref ]

AT atencionalclienteeps@epssura.com.co  
lun, 15 mar 2021 4:15:35 PM -0500  
Para "firlaycallesanchez@prestigi legal.co" <firlaycallesanchez@prestigi legal.co>  
Eti... 

Mostrar ahora • Las imágenes externas no se muestran

Medellín, 15 de Marzo de 2021

### FIRLAY CALLE

Gracias por contactarnos.

Respecto a su inquietud, le informamos que la usuaria CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO se encontraba afiliada como beneficiaria compañera del señor JUAN FERNANDO TORRES CARDONA, el señor JUAN FERNANDO reporto el retiro de la beneficiaria CLARA VICTORIA UPEGUI el cual se aplico ya que se encontraba como beneficiaria compañera, se valida en nuestra base de datos y la usuaria es beneficiaria conyugue segun copia del registro de matrimonio se procede al ingreso de la Señora CLARA como beneficiaria conyugue del señor JUAN FERNANDO TORRES, para aplicar el retiro de la beneficiaria deberan enviar la copia de la sentencia de divorcio, en caso tal que la sentencia tenga un ítem donde se refiere a manutención, ya sea por alimentación u otro concepto no se puede realizar la separación del grupo familiar así sean cotizantes , de acuerdo con lo establecido en la sentencia T-035 de 2010 de la Corte Constitucional, el deber de alimentos entre aquellos que estuvieron casados, incluye la inclusión como beneficiario en la EPS. En ese sentido, si en la sentencia de divorcio quedó el compromiso de dar alimentos, no se podrá proceder con la separación del núcleo familiar.

Atentamente,

DIRECCION DE AFILIACIONES  
MEDELLIN

ref:\_00Dd0c6Xg.\_5003w1TY7qH:ref

Es evidente que la dejación del lugar conyugal por parte de **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, demandada en reconvencción, se encuentra debidamente justificada, toda vez que su vida al lado de su consorte presentaba un riesgo extremo por su salud mental, y la de su menor hijo, más aún que ni dentro de la contestación de la demanda inicial, ni mucho menos en la demanda de reconvencción, se advierte de algún comportamiento grave e injustificado de mi representada, que hubiera dado lugar al comportamiento del señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, demandante en reconvencción. (Se aporta informe de psicología.)



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellin  
[www.prestigi legal.co](http://www.prestigi legal.co) / [firlaycallesanchez@prestigi legal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigi legal.co)

*Ana María Calderón Pérez*  
*Psicóloga Especialista*  
*21-S-3 - 21- CES*



### INFORME DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

#### IDENTIFICACION DEL CONSULTANTE:

**NOMBRE:** CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO  
**DOCUMENTO:** CC 1128278263  
**FECHA DE NACIMIENTO:** Abril 12 de 1988  
**DIRECCIÓN:** Carrera 41 # 61 10 casa 101  
**OCUPACIÓN:** Profesional en negocios internacionales  
**ESCOLARIDAD:** Pregrado  
**ESTADO CIVIL:** Casada

#### MOTIVO DE CONSULTA:

La señora Clara Victoria consulta el día 06 de noviembre de 2018 porque debido a que se encuentra afrontando una separación de su pareja, con quien llevaba al momento de la consulta 3 años y medio casada y 3 años de noviazgo de noviazgo por una presunta infidelidad que descubrió, motivo por el cual retornó a Colombia luego de haber estado viviendo en República Dominicana durante 8 meses con su esposo e hijo.

#### PROCESO DE EVALUACION Y ATENCIÓN:

La evaluación se adelantó mediante entrevistas semiestructuradas y observación clínica. En dicho momento se pudo observar que la paciente se encuentra emocionalmente afectada debido a la conmoción emocional que le ha generado el descubrimiento sobre las presuntas infidelidades de su esposo. Dicha situación se refleja en llanto frecuente y copioso durante las sesiones, un discurso circunstancial que hace referencia a estados depresivos/inflexivos y la manifestación de sentimientos de desesperanza, abandono, frustración y soledad.

Refiere que ante los sucesos pidió a su pareja regresar a Colombia junto con su hijo, a fin de rehacer su vida alejados de las situaciones y personas que les generaron conflicto, condición que no fue aceptada por su cónyuge, lo que finalmente la llevó a dejar el país donde residía y regresar a Medellín para buscar apoyo y refugio con su familia.

---

Carrera 74 No. 48 – 37 Oficina 912 – Medellín Tel: 3229122  
Correo electrónico: nana.calderon@gmail.com



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellín  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlycallesanchez@prestigiolegal.co)



Clara Victoria Informa especial frustración puesto que, haber viajado a República Dominicana implicó que ella renunciara a su empleo y dejara sus bienes, su vivienda, su familia, amigos y demás condiciones sobre su vida en Medellín para acompañar el proyecto de vida de su pareja, quien viajaba por una oferta de empleo que mejoraría su estatus profesional y económico. Así, Clara renunció a su empleo, y emprendió este proyecto como una posibilidad de avanzar familiarmente trasladándose a vivir en República Dominicana en marzo de 2018, fecha para la cual su esposo ya llevaba algunos meses residiendo allí. Ante la separación y los motivos que la suscitaron, a Clara Victoria se le genera especial frustración puesto que siente haber sido defraudada por su cónyuge en en su proyecto de vida familiar, más aún después de haber abandonado su proyecto de vida personal y profesional.

Dentro del proceso se propuso vincular a su pareja, quien accedió a tener una sesión telefónica. Sin embargo no se avizora en ninguno de los miembros de la pareja un interés de reparar su relación, de emprender compromisos o sanar la relación, por lo cual se continuó adelante el proceso con Clara Victoria en aras de facilitar la elaboración del duelo por la inevitable separación y posibilitar una relación cordial con su expareja en aras de la crianza de su hijo Juan Martín.

La paciente consultó de forma intermitente entre los meses de noviembre y diciembre de 2018 hasta enero de 2019, donde abandona el proceso debido a que por no estar laborando su situación económica no le permite cubrir los gastos del proceso por lo cual abandona la terapia psicológica, sin lograr avances significativos o permitir dar cuenta de un estado de salud mental de la paciente de manera más detallada o precisa.

**Nota importante:** Esta constancia se emite por solicitud de la consultante, no tiene carácter pericial sino que da cuenta de un proceso psicoterapéutico adelantado por la misma y se emite con relación a las condiciones en que se encontraba la paciente al momento de abandonar el proceso, motivo por el cual su estado de salud mental puede haber variado.



ANA MARÍA CALDERÓN PÉREZ  
CC 43.984.879  
Psicóloga  
Especialista en Valoración del Daño en Salud Mental  
T.P. 118.762 Colpsic

Carrera 74 No. 48 - 37 Oficina 912 - Medellín Tel: 3229122  
Correo electrónico: nana.calderon@gmail.com

**HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO**, cierto en que han transcurrido mas de dos años desde la separación de cuerpo de los cónyuges, sin que a la fecha se haya restablecido la convivencia; pero es importante hacer las siguientes precisiones frente a este hecho, puesto que la parte demandante en reconvencción invoca la causal octava (8) del artículo 154 C.C, "La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años."

Se deja claro que, por maniobras dilatorias del demandante en reconvencción, no se logró culminar de manera satisfactoria el trámite notarial de divorcio, iniciado en mayo del 2019. Por el contrario el demandante en reconvencción, cada que hablaba con mi representada, le indicaba que enviaría, lo que les habían solicitado por parte del defensor de familia, y el abogado **DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA**, mi representada en vista de que este acuerdo de divorcio y cuota de alimentos se volvió una súplica y/o rogadera, y después de haberle esperado por más de un año, que enviara lo requerido para terminar el trámite de divorcio por notaria, no tuvo más opción que, iniciarlo por la vía judicial, así las cosas no nos oponemos, a que se cumplió objetivamente el termino allí consagrado,



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellín  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlycallesanchez@prestigiolegal.co)

pero se deberá de tener en cuenta que existieron otras causales de separación, las cuales fueron narradas en la demanda inicial de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MANTRIMONIO CATOLICO**, por lo que se solicitó al señor Juez se dé la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, pero en ocasión a la causal primera y segunda del artículo 154 del Código Civil, por lo que en consecuencia se solicitara el pago de los alimentos sanción consagrados en el artículo 411 #4 *Ibidem*.

**NO ES CIERTO**, que la decisión de la demandada en reconvención, solo hubiera obedecido a una decisión unilateral, como lo quiere hacer ver el demandante en reconvención, fue una decisión que se exacerbó del comportamiento desplegado por el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, tal como se probará, en la demanda inicial con las pruebas documentales y testimoniales aportadas.

**HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO...** actualmente en el **JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE MEDELLIN**, cursa una demanda ejecutiva de alimentos en contra del demandante en reconvención.

**HECHO OCTAVO:** Esta narración no corresponde a un hecho.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

En cuanto a las pretensiones de la demanda en reconvención, me permito contestarlas en la siguiente forma:

Respecto a la pretensión **PRIMERA**, solicitamos al despacho que sea decretada la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado por los señores **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO Y JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, el día catorce (14) de marzo de 2015, y el cual se encuentra registrado bajo el Indicativo Serial **Nro. 5641128**, pero lo anterior bajo el fundamento de las causales 1º y 2º del artículo 154 del Código Civil, las cuales fueron modificadas por el artículo 6º de la ley 25 de 1992. Que se dejaran probadas en la demanda inicial de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

Respecto a la pretensión **SEGUNDA**, nos oponemos a esta pretensión, porque como se demostrará en la demanda INICIAL, el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, fue quien dio origen a las causales 1º y 2º del artículo 154 del Código Civil, las cuales fueron modificadas por el artículo 6º de la ley 25 de 1992 en consecuencia se solicitara el pago de los alimentos sanción consagrados en el artículo 411 #4 *Ibidem*.

Respecto a la pretensión **TERCERA, CUARTA Y QUINTA**, no nos oponemos.

Respecto a la pretensión **SEXTA**, se insta al despacho condenar en costas y gastos del proceso, a la parte vencida.



## EXCEPCIÓN DE MERITO

**INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA:** Sustento esta excepción con lo expresado en el cuerpo de la demanda inicial, y la presente contestación de la demanda de reconvención, la parte demandante en reconvención no logra respaldar las causales segunda y octava del artículo 154 del Código Civil, pues busca valerse de su propia culpa.

**FRUADE PROCESAL:** Sustento esta excepción, de acuerdo a la prueba documental aportada, dado que el demandante en reconvención, falta a la verdad como se desprende de las pruebas aportadas.

**LA IMMOMINADA,** Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

## PRUEBAS

Con el fin de dar sustento a la presente contestación se le solicita de manera muy respetuosa Señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted Señor (a) Juez (a) señalar, a la parte demandante en reconvención, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formulare sobre los hechos de la demanda de reconvención.

### 2. DOCUMENTALES:

Las aportadas en la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.**

### 3. TESTIMONIOS:

Ruego al Señor (a) Juez (a) que se cite a declarar según interrogatorio que formulare sobre los hechos de la demanda, en la fecha y hora que tengan a bien designar a los siguientes testigos:

#### **GLORIA ELENA OSORIO OCAMPO**

CC. 32.489.396

Dirección: Carrera 41 No. 61-10 Casa 101

Celular: 3136006285

Correo electrónico: [gloriae.osorio@hotmail.com](mailto:gloriae.osorio@hotmail.com)

#### **JUAN ESTEBAN RESTREPO ARANGO**

CC. 71.387.177

Dirección: Carrera 73C No. 74 -247 Apto 1404

Celular: 3012883250

Correo electrónico: [juanez5@gmail.com](mailto:juanez5@gmail.com)



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellín  
[www.prestigiollegal.co](http://www.prestigiollegal.co) / [firlaycallesanchez@prestigiollegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiollegal.co)

**CRISTINA BUSTAMANTE SERNA**

CC. 1.017.156.717

Dirección: Calle 36B Sur No. 27D -39 Loma del Escobero Envigado – Antioquia

Celular: 3012486694

Correo electrónico: [cristinabustamante124@gmail.com](mailto:cristinabustamante124@gmail.com)

**DAVID HERNANDO GIRALDO ESPINOSA**

CC. 8.129.451

Dirección: Calle 61 No. 75-153 Apto 805 Edificio Basalto Los colores, Medellín Antioquia

Celular: 3136736725

Correo electrónico: [davidgiraldo07@hotmail.com](mailto:davidgiraldo07@hotmail.com)

**ISABEL CRISTINA UPEGUI OSORIO**

CC. 1.128.271.237

Dirección: Calle 61 No. 75-153 Apto 805 Edificio Basalto Los colores, Medellín Antioquia

Celular: 3136735445

Correo electrónico: [isacris2526@hotmail.com](mailto:isacris2526@hotmail.com)

**ANEXOS:**

Anudado a los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales se anexa los siguientes:

- Poder otorgado vía correo electrónico
- Cedula y tarjeta profesional de la apoderada

**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** En la **CARRERA 33 N.º 29 – 22 APARTAMENTO 2202 URBANIZACION ENTRE PALMAS DE SAN DIEGO**, Medellín – Antioquia, correo electrónico [claraupegui@hotmail.com](mailto:claraupegui@hotmail.com)

La apoderada, en la Carrera 76 N.º. 43 – 60 Oficina 200. Barrio Laureles, Medellín, Abonado Celular N.º. 3136559873, 304 382 18 18 correo electrónico [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co), [firlay.callesanchez@yahoo.es](mailto:firlay.callesanchez@yahoo.es). Correo inicial que se encuentra actualizado en la página de la rama judicial-registro Nacional de Abogados SIRNA.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

**FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ**

**C.C. N.º. 43.152.868 MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**

**T.P. N.º 212.981 del C.S. de J**



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N.º 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellín  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co)



17/1/22 11:39 2020-00376 OTORGO PODER PARA CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCION - CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO - JUZ...

**2020-00376 OTORGO PODER PARA CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN - CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO - JUZ 2 FAM MED**

CL CLARA UPEGUI <clarauequi@hotmail.com>  
sáb, 18 dic 2021 12:16:28 PM -0500  
Para "j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc "Firlay Calle Sánchez" <firlaycallesanchez@prestigiolegal.co>  
Eti...  
Seguri... TLS [Más información](#)

Medellín, Antioquia. Diciembre 18 de 2021

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANT**  
[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: **PODER ESPECIAL**

**CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**, mayor de edad, domiciliada, en la carrera 33 No. 29-22 Apto 2202, entre palmas de San Diego de Medellín, Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. **1.128.278.263**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la profesional en el Derecho **FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** con radicado No. **2020-00376**, instaurado por el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.017.144.359**, domiciliado en Santo Domingo, República Dominicana.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 5, del **Decreto 806 de 2020**, que implementa las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica y social generada por el **COVID - 19**, otorgo este poder mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, siendo autentico, por lo cual no requiere de ninguna presentación personal o de reconocimiento. De igual forma, me permito informar que

1/2



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellin  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co)



para efectos de notificación, informo que mi correo electrónico es [claraupegui@hotmail.com](mailto:claraupegui@hotmail.com) y el de mi apoderada [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co).

Mi apoderada queda facultada, mediante este poder, para reclamar, cobrar y recibir dineros, bienes, o los títulos provenientes de una sentencia a mi favor o de conciliación, contestar demanda, proponer excepciones, transacción o allanamiento, queda además facultada para conciliar, transigir, desistir, apoderar, sustituir poder, reasumir, renunciar al poder, interponer tacha de falsedad a documentos, interponer tacha de sospecha de testigos, interponer nulidades procesales; en general, podrán realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase, Señor Juez, reconducir el correo electrónico a <mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co> judicial.

Atentamente

**CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO**

C.C. N°. °. **1.128.278.263** de Medellín, Antioquia

ACEPTA,

**FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ**

C.C. N°. 43.152.868 de Medellín, Antioquia  
T.P. N°. 212.981 del C. S. de la J.





ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO



304 391 99 55  
313 655 98 73



Carrera 76 N° 43 - 60 Oficina 200 Barrio Laureles- Medellin  
[www.prestigiolegal.co](http://www.prestigiolegal.co) / [firlaycallesanchez@prestigiolegal.co](mailto:firlaycallesanchez@prestigiolegal.co)